

**REGLAS  
DE LA  
HERMANDAD**



**ANTIGUA Y VENERABLE HERMANDAD  
SERVITA Y COFRADÍA DE NAZARENOS  
DE MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES  
NUESTRO PADRE JESÚS CAUTIVO Y  
RESCATADO Y NUESTRA SEÑORA  
DE LA ESPERANZA**

---

**PARROQUIA DE SAN SEBASTIAN**

**Casa Hdad. C/ San Sebastián nº 25 – Alcalá de Guadaíra – Sevilla**

**INDICE**

	<u>Página</u>
DE LA CARTA DE SAN PABLO A LOS COLOSENSES	2
PREAMBULO	3
INVOCACION	4
<b><u>TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES</u></b>	
CAPITULO I - TITULO. SEDE. LEMA.	5
CAPITULO II - DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD	5
CAPITULO III - DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD	6
<b><u>TITULO II - DE LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD</u></b>	
CAPITULO I - FIDELIDAD A CRISTO Y DEVOCION A LA MADRE DE DIOS	7
CAPITULO II - CARIDAD Y ESPERANZA EN LA RESURRECCION	7
CAPITULO III - FE Y CULTO CRISTIANO	8
CAPITULO IV - COMUNION ECLESIAL. ESPIRITU DE PENITENCIA. POBREZA Y SENCILLEZ EVANGELICA.	8
<b><u>TITULO III - DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD</u></b>	
CAPITULO I - ADMISION Y RECIBIMIENTO DE LOS HERMANOS	9
CAPITULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS	10
CAPITULO III - DISTINCIONES. CORRECCION FRATERNA Y BAJAS	10
<b><u>TITULO IV - DE LA VIDA DE LA HERMANDAD</u></b>	
CAPITULO I - CULTOS ANUALES	13
CAPITULO II - LA ESTACION DE PENITENCIA	14
CAPITULO III - EJERCICIOS DE LA CARIDAD Y ASISTENCIA FRATERNA	15
CAPITULO IV - FORMACION CRISTIANA Y APOSTOLADO. ATENCION A LA JUVENTUD.	16
<b><u>TITULO V - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO</u></b>	
CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	16
CAPITULO II - CABILDOS GENERALES	17
CAPITULO III - CABILDO DE ELECCIONES	19
CAPITULO IV - CABILDOS EXTRAORDINARIOS	21
CAPITULO V - CABILDO DE OFICIALES	21
CAPITULO VI - LOS OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	23
CAPITULO VII - ORGANOS COMPLEMENTARIOS	28
<b><u>TITULO VI - PATRIMONIO DE LA HERMANDAD Y RECURSOS ENOCOMICOS</u></b>	
CAPITULO I - SUJECION AL DERECHO CANONICO. APORTACION A LA DIOCESIS.	30
CAPITULO II - LIBRO DE INVENTARIO. REGIMEN DE LAS ENAJENACIONES. LIMITACIONES.	31
CAPITULO III - RECURSOS ECONOMICOS. EJERCICIO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE.	31
<b><u>TITULO VII - DE LOS LIBROS Y DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD</u></b>	
CAPITULO I - LIBROS OBLIGATORIOS, OPCIONALES Y SOPORTES INFORMATICOS	32
CAPITULO II - EL ARCHIVO DE LA HERMANDAD	32
<b><u>TITULO VIII - DISPOSICIONES FINALES</u></b>	
CAPITULO I - REFORMA DE LAS REGLAS Y REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERIOR.	33
CAPITULO II - OBSERVANCIA DE LAS REGLAS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.	33
DISPOSICION FINAL	34
DECRETO APROBACIÓN DE LAS REGLAS	35
CONTRAPORTADA ( ESCUDO SERVITA )	36

## **DE LA CARTA DE SAN PABLO A LOS COLOSENSES**

Por tanto, como elegidos de Dios, santos y amados, revestíos de un corazón compasivo, bondadoso, humilde, manso, magnánimo; perdonándoos mutuamente cuantas veces alguno tuviese motivo de queja contra otro. Del mismo modo que el Señor os perdonó así también vosotros debéis perdonaros, pero ante todo revestíos de caridad que es el lazo de la perfección. Igualmente, la paz de Cristo reine en vuestros corazones a la que fuisteis llamados para constituir un cuerpo único; y sed agradecidos. La palabra de Cristo habite abundantemente en vosotros, enseñándoos y amonestándoos mutuamente con toda la sabiduría, con salmos, himnos, cánticos divinos, cantando y dando gracias a Dios en vuestros corazones. Y todo cuanto de palabra u obra realicéis hacedlo en nombre del Señor Jesús dando gracias por su intercesión a Dios Padre.

( Col. 3, 12-17 )

## **PREAMBULO**

Estas Reglas se inspiran en el Evangelio de Jesucristo y sustituyen a las anteriores, conservando su mismo espíritu y adaptándose a las necesidades de los tiempos, bajo la guía del Concilio Vaticano II, del Magisterio de la Iglesia y en plena identidad con su Doctrina y con las nuevas normas diocesanas promulgadas en el año del Señor de 1997.

La Hermandad quiere ser espacio en el que nazca y se desarrolle la libertad interior de las personas y un lugar de vida comunitaria auténtica, de comunicación y de diálogo, de cooperación y signo de comunión eclesial.

La Hermandad ofrece a sus miembros las presentes Reglas, dispuestas en Títulos, Capítulos y Artículos, para su mejor lectura y comprensión; y sobre todo como ideario y norma de vida, en la que se inspirarán para realizar plenamente su vocación cristiana, su sentido espiritual y apostólico, y para vivir responsablemente en la iglesia y en el mundo, bajo la guía de los pastores de la iglesia.

La Hermandad será celosa guardiana de su identidad estrictamente religiosa y eclesial en la observancia de las Reglas, e impidiendo que los grupos humanos quieran utilizarlas como fuerza social al margen de sus fines.

## **INVOCACION**

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y para la mayor Gloria, Honor y Culto de Nuestro Divino Redentor Jesucristo, que en su dolorosa Pasión sufrió por nosotros sin límites hasta su muerte gloriosa en el Santo Madero de la Cruz; por el honor de la Santísima Virgen, Madre de Dios y Madre nuestra, y para mejor fomentar el amor a Nuestro Señor en el Santísimo Sacramento del Altar, y la profunda devoción a nuestras Sagradas Imágenes de Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado, María Santísima de los Dolores y Nuestra Señora de la Esperanza y para ejercitarnos en todas las virtudes cristianas.

Esta Hermandad:

**Confirma y promete, con el auxilio de Dios, cumplir con rigor y exactitud las siguientes Reglas.**

# TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I - TITULO. SEDE. LEMA.

**ARTICULO 1º.-** La denominación y título completo de la Hermandad es Antigua y Venerable Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos de María Santísima de los Dolores, Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado y Nuestra Señora de la Esperanza.

**ARTICULO 2º.-** El título completo de la Hermandad se usará en todos los actos oficiales o solemnes que así lo requieran y a éste se podrán agregar cuantos otros títulos le fueran concedidos en el futuro por prerrogativas especiales.

**ARTICULO 3º.-** Para la correspondencia, impresos y demás circunstancias de tipo administrativo, se usará la fórmula abreviada de “Hermandad Servita de Jesús Cautivo”.

**ARTICULO 4º.-** Esta Corporación de fieles erigida canónicamente como tal en la diócesis de Sevilla, tiene su sede en la Parroquia de San Sebastián de la ciudad de Alcalá de Guadaíra, siendo parte integrante de la comunidad parroquial a todo efecto y ejerciendo la misión corresponsable que le toca en la vida parroquial y diocesana.

**ARTICULO 5º.-** El domicilio de la Hermandad, como sede habitual de la asociación de fieles, es la Casa Hermandad, sita en calle San Sebastián nº 25, y estará abierta a todas las tareas encaminadas a facilitar la formación permanente de sus miembros, al mismo tiempo que será lugar donde se desarrolle la comunicación y la vida comunitaria de los mismos.

**ARTICULO 6º.-** El lema de la Hermandad es “ DEJALO TODO Y SIGUEME “. Proclama el seguimiento sin vacilaciones que todos los hermanos de esta corporación sentimos hacia Nuestro Padre Jesús Cautivo. Está inspirado en lo que ya hizo Leví, que así se llamaba San Mateo antes de ser llamado al apostolado. El apóstol, recaudador de impuestos, no lo dudó, y su respuesta es inmediata. Deja todos sus bienes y sigue a Jesús. *Después de esto salió y se fijó en un publicano, llamado Leví, sentado en su oficina de tributos, y le dijo: ¡ Sígueme ! y él dejándolo todo, se levantó y le siguió. Lc. 5, 27-28.*

### CAPITULO II - DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD.

**ARTICULO 7º.-** El escudo, que figurará en sus insignias, documentación oficial, medalla de hermano, hábito de sus nazarenos, es de la siguiente manera: en forma de óvalo y sobre fondo verde oscuro, águila real bicéfala que sostiene en su pecho y asidos por sus garras, dos óvalos plateados formando ángulo entre ellos, y cuyo vértice está situado en su parte inferior. El óvalo de su derecha está ocupado por una cruz de Malta bicolor, el brazo vertical de la cruz en gules rojo, y el brazo horizontal en azul de Prusia. El óvalo de la izquierda lleva un corazón traspasado por los siete puñales de los Dolores de María y coronada por una cruz rodeada de fuego. A nivel de las cabezas del águila real, y en su parte superior, lleva la corona real de España. En el centro y flanqueada por los dos óvalos plateados el ancla como símbolo de la esperanza.

**ARTICULO 8º.-** El estandarte insignia corporativa de la Hermandad, será portada como símbolo presencial en todos los actos oficiales, institucionales, representativos a otras cofradías y culturales en los que la Hermandad así lo acuerde y según las reglas. El estandarte es una bandera de terciopelo verde oscuro recogida en el centro y haciendo nudo con cordón de hilo dorado sobre el asta rematada por una cruz. Irá profusamente bordado en materiales de oro, plata y sedas, y en el centro el escudo de la Hermandad tal como se describe en el artículo anterior.

**ARTICULO 9º.-** La medalla de la Hermandad estará compuesta de un cordón trenzado de color morado, del que colgará la medalla propiamente dicha, de metal plateado, y que representará al escudo de la Hermandad descrito en el artículo 7º; será de metal dorado para aquellos hermanos con más de 25 años de antigüedad de forma continuada en la Hermandad. En el reverso de la medalla irá inscrito el título abreviado de la Hermandad descrito en el artículo 3º, y en su parte inferior el nombre de la ciudad de Alcalá de Guadaíra. Los hermanos portarán esta medalla en los cultos internos y externos y en los actos a los que acudan en representación de la Hermandad.

**ARTICULO 10º.-** El sello de la Hermandad es de forma redonda y en su parte central está grabado por el escudo descrito en el artículo 7º, y alrededor y en su parte media superior inscrito el título completo de la Hermandad, y en su parte inferior la razón social de la misma.

### **CAPITULO III - DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD**

**ARTICULO 11º.-** La Hermandad es una asociación pública de fieles constituida al amparo del Derecho Canónico en virtud de su erección por parte de la autoridad competente de la Iglesia Católica. Cuenta para ello con plena personalidad jurídica canónica.

**ARTICULO 12º.-** Son sus fines generales amar y servir a Dios sobre todas las cosas, a la Santísima Virgen María, Madre de Dios y de la Iglesia, a los Santos y al prójimo. Estos fines se manifestarán a través del culto público interno y externo, de la formación integral de la persona y del ejercicio de la caridad.

**ARTICULO 13º.-** La Hermandad tendrá como finalidad especial la de agrupar a cuantos bautizados quieran dar cauce a su vida cristiana mediante el culto, animándoles a un mayor conocimiento y vivencia del mensaje de Jesús y creando así un grupo de promoción cristiana, orientado a su inserción en la comunidad local en función de la Iglesia Universal. Ayudará a sus miembros a una plena vida cristiana participando en el Misterio Pascual con fe adulta, caridad ardiente y esperanza renovada, y acentuando el espíritu de penitencia para identificarse con Cristo y poder ser testigo de la Resurrección del Señor.

**ARTICULO 14º.-** La Hermandad que tiene como fines el culto a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre, el ejercicio de la caridad, acción social y asistencial, la evangelización, formación y promoción cristiana, colaborará con la parroquia y con las demás organizaciones, asociaciones e instituciones religiosas, culturales y sociales con espíritu fraterno y comunitario, para conseguir dichos fines. Además estará a disposición de la Jerarquía Eclesiástica para asumir y realizar las misiones espirituales que se le asignen.

**ARTICULO 15º.-** Las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad, no podrán ser sustituidas, restauradas o, en definitiva, sometidas a ningún tipo de alteración, salvo fuerza mayor y acuerdo del cabildo general extraordinario convocado al efecto y previo informe al mismo, de técnicos de reconocida competencia, requeridos para ello.

## TITULO II

### DE LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

#### CAPITULO I - FIDELIDAD A CRISTO Y DEVOCION A LA MADRE DE DIOS.

**ARTICULO 16º.-** Todos los hermanos, regenerados por el bautismo e incorporados a Cristo y partícipes, a su manera, de la función sacerdotal, profética y real de Jesucristo, son llamados a la santidad mediante su unión con Cristo, Maestro y Modelo de vida, luz del mundo, de quién procedemos, por quien vivimos y hacia quien caminamos.

**ARTICULO 17º.-** Todos los esfuerzos de los hermanos tenderán a conocer a Cristo cada día mejor y a imitarle siguiendo sus huellas y amoldándose a su imagen.

**ARTICULO 18º.-** El amor de Jesús Cautivo y Rescatado, a todos los hermanos, nos impulsa a conocerle y amarle con una entrega generosa en la oración, en los sacramentos, en el apostolado, en la vida ordinaria y en el ejercicio de la caridad. Igualmente este amor será inseparable del amor a su Iglesia y a los pobres.

**ARTICULO 19º.-** Nuestra unión con Cristo se actualizará, de manera particular, participando en la Eucaristía. Los hermanos encontrarán en el evangelio las enseñanzas de Jesús y los sentimientos de su corazón. Lo meditarán con asiduidad procurando un contacto permanente con el memorial de la Pasión.

**ARTICULO 20º.-** Los hermanos, sabedores de que María ocupa en la iglesia, después de Cristo, el lugar más alto y el más cercano a nosotros, tenderán a progresar en su vida de fe con el testimonio de María mujer creyente que acoge la Palabra de Dios, participa de los misterios de Cristo, y está presente en la Iglesia desde el comienzo, como Madre y Modelo, bajo la acción del Espíritu Santo.

**ARTICULO 21º.-** La devoción a María Santísima de los Dolores y Nuestra Señora de la Esperanza, será el modelo de vida al que imitarán para conformarse mejor a Cristo, Jesús Cautivo y Rescatado.

**ARTICULO 22º.-** Los hermanos afianzarán una viva piedad mariana en el seno de la familia, en la educación de los hijos y en la vida de la Hermandad.

#### CAPITULO II - CARIDAD Y ESPERANZA EN LA RESURRECCION.

**ARTICULO 23º.-** Como el amor a nuestros hermanos es la señal del verdadero amor a Dios, se entregarán también sin reservas al servicio del prójimo participando así del amor redentor de Cristo.

**ARTICULO 24º.-** El amor a Cristo y a los hombres se expresará principalmente en la estima de la vida de gracia, participando en los sacramentos y viviendo en santidad y justicia para con Dios y los hombres. La caridad vivida de esta manera, en la familia, en la Iglesia, en la Hermandad y sociedad será el clima habitual para desarrollar la vocación cristiana y la característica peculiar de esta Hermandad.

**ARTICULO 25°.-** Los hermanos procurarán ser testigos de la Resurrección del Señor, ya que la muerte y sepultura de Jesús sólo adquiere su pleno sentido en la firme esperanza de la Resurrección. Si Cristo no hubiera resucitado vana sería nuestra fe. Los hermanos asumirán las tareas y situaciones de la vida terrena, los gozos y preocupaciones humanas y religiosas, con creciente esperanza cristiana, confiando en la promesa del Señor, sabiendo que la misión de la Iglesia en el mundo no está acabada y que el Espíritu Santo siempre la impulsa, dando pleno sentido a la existencia humana y sintiéndose miembros activos del Pueblo de Dios que peregrina hacia la casa del Padre.

### **CAPITULO III - FE Y CULTO CRISTIANO.**

**ARTICULO 26°.-** Será un afán constante de todos los hermanos, vivir la fe cristiana y tributar el culto debido a Dios en la Iglesia. La palabra de Dios, tal como se entiende en la Iglesia, será estimada por todos acogiéndola personal y comunitariamente con asiduidad. Ella iluminará siempre la vida de la Hermandad. El conocimiento reflexivo y vital del mensaje cristiano llevará a los hermanos a iluminar con el evangelio las actitudes e ideales de su medio social y a cooperar para la creación de un mundo más justo.

**ARTICULO 27°.-** El seguimiento a Cristo Jesús Cautivo irá acompañado de un conocimiento y amor a su persona y a su obra. El ha de constituir el centro de los trabajos, y por El y para El se ordenará todo en la Hermandad.

**ARTICULO 28°.-** La oración sencilla y confiada, como diálogo y amistad con Cristo y devoción a María, será el clima en el que se desarrollará la vida de la Hermandad. Sabiendo que donde calla la oración desaparece la fe, los hermanos encontrarán con generosidad tiempo para contemplar al Señor. Hacer oración será una tarea ordinaria de todo hermano que quiera seguir a Cristo Jesús Cautivo en sus misterios.

**ARTICULO 29°.-** El día del Señor será tenido en gran estima como culto debido a Dios, encuentro fraterno con la comunidad eclesial y desarrollo de la vida de fe. Todos los hermanos procurarán vivir en plenitud la liturgia de la Semana Santa en oración, penitencia y caridad.

**ARTICULO 30°.-** La participación ferviente en los cultos anuales en honor de los Titulares, constituirá un grato deber de piedad cristiana y de fidelidad a los fines de la Hermandad. Igualmente se tendrá en gran estima la participación en jornadas de formación y espiritualidad.

### **CAPITULO IV - COMUNION ECLESIAL. ESPIRITU DE PENITENCIA. POBREZA Y SENCILLEZ EVANGELICA.**

**ARTICULO 31°.-** La fe en Jesucristo, Cabeza de la Iglesia, y la devoción a María, Madre de la Iglesia, llevará a todos los hermanos a una creciente caridad y comunión eclesial, siendo todos miembros activos y corresponsables en la iglesia diocesana.

**ARTICULO 32°.-** Los hermanos vivirán el espíritu de penitencia, en la oración, en la caridad y en el culto tanto externo como interno, con fidelidad renovada.

**ARTICULO 33°.-** La virtud de la pobreza será para todos los hermanos, una realidad en nuestra vida personal, familiar y social, en la sencillez y austeridad de costumbres, en la disponibilidad de nuestro tiempo y de nuestros medios, y en el servicio generoso a los necesitados.

## TITULO III

### DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

#### CAPITULO I - ADMISION Y RECIBIMIENTO DE LOS HERMANOS.

**ARTICULO 34°.-** Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles católicos desde el día de su bautismo, que no estén legítimamente impedidos por el Derecho, que lo soliciten y sean admitidos, tras una adecuada formación y preparación espiritual, según lo dispuesto en estas Reglas. Por lo que serán requisitos indispensables para la admisión ser católico y prometer la observancia de estas Reglas.

**ARTICULO 35°.-** No obstante, podrán ser admitidos desde su bautismo todos los menores, si así lo solicitan sus padres o tutores. Pero no les alcanzará la plenitud de derechos y obligaciones a todo efecto hasta que oportunamente y a partir de los 14 años, presten el juramento establecido en el acto que con tal fin celebre la Hermandad.

**ARTICULO 36°.-** En consecuencia no pueden ser admitidos ni permanecer en la Hermandad, las personas objeto de excomunión, anatema o suspensión canónica, los afiliados a sectas o sociedad no católica o reprobada por la Iglesia, los que militan en grupos, partidos políticos o asociaciones que nieguen a Dios, se opongan al evangelio o rechacen a la Iglesia, y los que notoria y permanentemente vivan alejados de la Iglesia o de ruptura con la disciplina de la Iglesia.

**ARTICULO 37°.-** El ingreso en la Hermandad se solicitará necesariamente por escrito, en el impreso establecido al efecto, en él se consignarán los datos personales, y vendrá firmado por al menos un miembro de la Hermandad como declaración de conocimiento del hermano. La recepción del bautismo se acreditará con la certificación expedida por la parroquia que celebró el sacramento, y se adjuntará a la solicitud de admisión. En este acto, el solicitante deberá abonar la limosna de inscripción, que a tal fin establezca la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 38°.-** Las solicitudes que se reciban en la secretaria de la Hermandad deberán ser informadas por el fiscal y sometidas a resolución de la Junta de Gobierno que decidirá sobre la admisión. En caso denegatorio, el solicitante y, en su caso, quien lo presenta, tendrá derecho a ser informado por parte de la secretaria sobre las razones que determinaron la no admisión.

**ARTICULO 39°.-** Los solicitantes admitidos mayores de 14 años, deberán realizar un programa de formación dirigido a su preparación espiritual así como al conocimiento de estas Reglas. Quienes fueron admitidos siendo menores de dicha edad, serán llamados para realizar este programa al cumplir los 14 años. La Junta de Gobierno, de común acuerdo con el Director Espiritual, organizará este programa.

**ARTICULO 40°.-** El recibimiento y juramento de las Reglas, se llevará a efecto ante nuestra Venerada Imagen de Jesús Cautivo, en cualquier día del triduo celebrado en su honor. Consistirá pues, en la celebración de la eucaristía, presidida por el Director Espiritual u otro sacerdote, con la participación comunitaria de los nuevos hermanos, de los miembros de la Junta de Gobierno y del resto de los hermanos, como ocasión para renovar el propósito de vivir y participar en la Hermandad y como comunión fraterna con los miembros incorporados. Se realizará conforme a la fórmula que se recoge en el anexo I de estas Reglas.

**CAPITULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.**

**ARTICULO 41º.-** Todos los miembros de la Hermandad se caracterizarán por su devoción a los Titulares, por su afán de conocer y vivir las reglas aceptadas como programa de vida, prestos a la obediencia y acatamiento a las mismas, fieles a los acuerdos que se adopten por la Hermandad y abiertos a la caridad fraterna entre sí. Todos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, de acuerdo con las reglas, sin que quepa entre ellos ningún tipo de discriminación.

**ARTICULO 42º.-** Son derechos de los hermanos:

- a) Participar en todos los cultos, tanto internos como externos, gozando de sus beneficios espirituales y portando la medalla de la Hermandad, así como en las demás actividades de cualquier índole que organice la Hermandad.
- b) Recibir asistencia y apoyo tanto humano como espiritual de la Hermandad, según las posibilidades de ésta, en caso de necesidad y previo informe del órgano competente para ello, y cuando las circunstancias así lo requieran.
- c) Ser convocado a participar, con voz y voto, cumplidos los 18 años de edad y un año al menos de pertenencia a la Hermandad, en los Cabildos Generales que se celebren.
- d) Vestir la túnica o hábito de la cofradía en la estación de penitencia.
- e) Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, sí reúnen los requisitos requeridos en estas Reglas.
- f) Disfrutar y utilizar las instalaciones, servicios y beneficios de la Hermandad, de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno.
- g) Recibir, en caso de fallecimiento, las atenciones que para los hermanos difuntos establecen estas reglas. Y en el caso de los miembros de la Junta de gobierno actual y ex Hermanos Mayores, se colocará crespón negro durante un año, en el asta del estandarte y en los dos primeros varales de la Virgen de la Esperanza en su salida penitencial en la tarde del Miércoles Santo siguiente al óbito.

**ARTICULO 43º.-** Son obligaciones de los hermanos:

- a) Observar fielmente los Mandamientos de la Ley de Dios, asumiendo como tarea específica de su vida cristiana el cumplimiento de estas Reglas con espíritu de caridad evangélica y dando ejemplo de la misma en sus ámbitos personal y social.
- b) Asistir a los cultos anuales, a la estación de penitencia, a los actos organizados por la Hermandad, así como a los Cabildos a los que fuere convocado, conforme se establece en estas reglas.
- c) Participar activa y responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad y en los de la Iglesia, dedicando parte de su tiempo, junto con su querer, saber y entender.
- d) Subvenir a los gastos de la Hermandad con las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, que la Junta de Gobierno establezca, independientemente de las cuotas voluntarias que los hermanos hagan a la Hermandad.
- e) Cumplir, en definitiva, cuanto se ordena en estas Reglas, y todo lo que en los Cabildos se acuerde, siempre que no contradigan a estas Reglas.

**CAPITULO III - DISTINCIONES. CORRECCION FRATERNA Y BAJAS.**

**ARTICULO 44º.-** La Hermandad reserva todos sus honores para Dios Nuestro Señor y su Madre Santísima la Virgen María, en unión de los ángeles y de los santos. Los hermanos renuncian de manera explícita a recibir honores de parte de la Hermandad, agradeciendo al Señor con sencillez y humildad, lejos de toda aparente vanidad, los dones recibidos y la fidelidad en el deber cumplido.

**ARTICULO 45°.-** Solo se conmemorará cuando un hermano cumpla 25, 50 ó 75 años de pertenencia ininterrumpida en la Hermandad desde la fecha de su admisión. La Junta de Gobierno invitara al hermano, a la celebración de un acto, que tendrá lugar cualquier día de los cultos que se celebren anualmente, tras cual se le hará entrega de un recordatorio, en razón a su antigüedad, como prueba de fidelidad.

**ARTICULO 46°.-** La Hermandad no admitirá en su seno a ninguna persona como miembro honorario, considerándose esta corporación como una fraternidad efectiva de hermanos. No obstante, previo acuerdo unánime de la Junta de Gobierno, en cada caso, se manifestarán los sentimientos de gratitud a personas ajenas a la Hermandad, que hayan prestado algún servicio de manera desinteresada a las necesidades de la Hermandad según las Reglas. Este reconocimiento siempre tendrá carácter personal e íntimo. Corresponde a la Junta de Gobierno llevarlo a cabo en nombre de todos.

**ARTICULO 47°.-** Cuando algún hermano incurriera en manifiesta desobediencia de las Reglas o disposiciones de la Hermandad, la Junta de Gobierno estudiará el asunto de manera objetiva y detallada y procederá conforme al mandato del Señor sobre la corrección fraterna, hablando personalmente con el interesado con prudencia y en secreto.

**ARTICULO 48°.-** La Junta de Gobierno está facultada para abrir expediente sancionador, al hermano que incurriera en alguna falta. El procedimiento formal para la validez del expediente sancionador contendrá los siguientes extremos fundamentales:

- a) Corrección fraterna, dándole a conocer al hermano la ley o artículo que contempla la falta cometida y la sanción propuesta.
- b) En el caso de que el hermano no pida perdón reconociendo la falta cometida se iniciará el expediente sancionador.
- c) El expediente sancionador contemplará:
  1. Los datos personales del hermano que ha cometido la falta.
  2. Los hechos, donde tuvo lugar la falta cometida.
  3. Definición de la falta, que expresamente está recogida en las Reglas, o bien en el Código de Derecho Canónico.
  4. El momento o momentos de la Corrección Fraterna, y su resultado.
  5. Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.
  6. Los plazos de alegaciones que tiene el hermano que ha incurrido en la falta.
  7. Dictamen en Acta y Sesión de la Junta de Gobierno, aplicando, conforme a las Reglas o el Código de Derecho Canónico, la sanción que contemplan.
- d) El expediente sancionador se enviará al completo al Vicario General, a fin de obtener el visto bueno en relación a su aspecto formal.
- e) Hasta no obtener este visto bueno en cuanto al procedimiento sancionador, el presunto hermano que ha incurrido en la falta goza de todos los derechos y deberes en la Hermandad.
- f) Obtenido el visto bueno por parte del Vicario General, la Hermandad comunicará al hermano la sanción correspondiente.
- g) Contra la sanción impuesta por la Hermandad, el hermano tendrá derecho a interponer recurso administrativo ante la autoridad competente.

La aplicación de la sanción requerirá siempre la unidad de la Junta de Gobierno y la presencia del Director Espiritual, y si la sanción fuera de expulsión de la Hermandad, el visto bueno del Vicario General.

**ARTICULO 49°.-** Las faltas en las que pueden incurrir los hermanos, se clasifican en leves, graves y muy graves.

**ARTICULO 50°.-** Son faltas leves:

- a) La falta de respeto y caridad a otro miembro de la Hermandad.

- b) Aquellos hermanos que vistiendo o no el hábito nazareno en la estación de penitencia, perturben o molesten en el buen discurrir de la cofradía a capataces, diputados de tramo u otros responsables de la misma debidamente autorizados por la Junta de Gobierno.
- c) El uso indebido de efectos o materiales propiedad de la Hermandad, sin previo consentimiento de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 51º.-** Son faltas graves:

- a) Vulnerar el cumplimiento de estas Reglas y los reglamentos de régimen interno, si los hubiera, así como los acuerdos tanto de los Cabildos Generales, extraordinarios, como de los Cabildos de Oficiales, cuando advertido y amonestado el hermano persistiera en ellos. Y en el caso de los miembros de la Junta de Gobierno cuando desvelasen las deliberaciones y asuntos tratados en dichos Cabildos de Oficiales.
- b) La desobediencia a cuanto disponen estas Reglas sobre el comportamiento en la estación de penitencia.
- c) Perturbar el orden en actos públicos y privados, celebrados por la Hermandad, y ofender o desprestigiar con su conducta el buen nombre de la Hermandad y de los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Utilizar símbolos, imágenes titulares, enseres o elementos del patrimonio de la Hermandad, en medios informáticos ( internet, paginas webs... ), o en publicaciones escritas, que no sean los oficiales y aprobados expresamente por la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 52º.-** Son faltas muy graves:

- a) La conducta pública habitual contraria a la moral cristiana.
- b) La asistencia a cualquier acto de culto público, externo o interno de la Hermandad de forma que, de manera ostensible, ofenda los sentimientos de piedad colectiva.
- c) La infidelidad en el ejercicio de un cargo que pueda causar perjuicios a la Hermandad o sea motivo de escándalo.
- d) Disponer, en su propio beneficio de fondos de la Hermandad.
- e) La adscripción o permanencia a cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, el apartarse de la comunión eclesial, o el incurrir en cualquier tipo de excomunión impuesta o declarada.

**ARTICULO 53º.-** Las faltas leves serán sancionadas:

- a) Con suspensión de los derechos de hermanos por seis meses.
- b) Con privación de salir en la inmediata estación penitencial.
- c) Con prohibición de usar en actos de culto la medalla de la Hermandad por tiempo de un año.
- d) Con simple amonestación del Hermano Mayor.

**ARTICULO 54º.-** Las faltas graves serán sancionadas:

- a) Con suspensión de los derechos de hermano por tiempo de hasta cinco años.
- b) Con la separación forzosa de la Hermandad por el mismo periodo, con pérdida de la antigüedad.
- c) Con la prohibición de salir en la estación de penitencia hasta cinco años.

**ARTICULO 55º.-** Las faltas muy graves se sancionaran:

- a) Con la separación de la Hermandad por tiempo de cinco a diez años.
- b) Con la separación definitiva de la Hermandad.
- c) Con la inhabilitación para ejercer cargo alguno en la Hermandad.

**ARTICULO 56º.-** Los hermanos causan baja:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por perder las condiciones requeridas, conforme a estas Reglas, para pertenecer a la Hermandad.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la secretaria de la Hermandad.

- d) Cuando omita, por un periodo, nunca inferior a tres años su obligación de subvenir a los gastos de la Hermandad, reflejados en las cuotas establecidas, sin dar explicaciones algunas por ello a satisfacción de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 57°.-** Antes de proceder a la baja definitiva de algún hermano, la Junta de Gobierno, por sí misma o a través de cualquier hermano idóneo, realizará alguna gestión personal que permita conocer las razones que motivan aquélla y, en su caso, impulse al hermano a reconsiderar su decisión.

## TITULO IV

### DE LA VIDA DE LA HERMANDAD

#### CAPITULO I - CULTOS ANUALES.

**ARTICULO 58°.-** La Hermandad celebrará en honor de sus Titulares los siguientes cultos a lo largo del año:

- a) Todos los viernes de Marzo se celebrará besapiés a Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado, y el último, del referido mes, besamanos.
- b) El último viernes de todos los meses del año, a excepción del mes de Agosto se celebrará misa de Hermandad ante nuestro Titulares, en la capilla de la Hermandad.
- c) El último viernes del mes de Noviembre, se celebrará Solemne Celebración Eucarística, por el eterno descanso de nuestros hermanos difuntos fallecidos a lo largo del año.
- d) Independientemente del punto c) anterior, conocido que sea el fallecimiento de algún hermano, se aplicará a la mayor brevedad posible, una misa ante nuestras Imágenes Titulares, haciéndola coincidir con el culto celebrado el último viernes de cada mes. Se avisará a los familiares del difunto por si desean asistir.
- e) El cuarto domingo de cuaresma, tendrá lugar la Función Principal de Instituto en honor a Nuestro Padre Jesús Cautivo, en el Altar Mayor de nuestra Parroquia de San Sebastián. Finalizada la liturgia de la palabra y antes del ofertorio los hermanos harán pública Protestación de su Fe Católica y Juramento de las Reglas, según fórmula en el anexo II de estas Reglas. Los tres días precedentes a este domingo se celebrará Solemne Triduo, cada uno de los días de Triduo y antes de comenzar la misa, se celebrará Ejercicio de Triduo, según anexo III.
- f) Coincidiendo con el día que la Santa Madre Iglesia celebra los Dolores de la Santísima Virgen María, la Hermandad celebrará Piadoso Triduo en honor de Nuestra Titular María Santísima de Los Dolores.
- g) El día 18 de Diciembre, se celebrará Función Solemne en honor de Nuestra Señora de la Esperanza, día de su festividad.
- h) Durante dos días en los meses de Septiembre y Diciembre, las Imágenes de María Santísima de los Dolores y Nuestra Señora de la Esperanza, respectivamente, estarán expuestas en besamanos.
- i) La Hermandad hará estación de penitencia, como público testimonio de su fe, acompañada y presidida por sus Titulares, en la tarde-noche del Miércoles Santo. Antes de iniciarse la estación de penitencia por la ciudad, la hermandad facilitará, para los hermanos que lo deseen, la posibilidad de acercarse al sacramento de la penitencia.
- j) La Hermandad asistirá corporativamente a la Solemne procesión del Corpus Christi, y demás Cultos y actos que sean convocados por la Autoridad Eclesiástica y así como aquellos a los que la Junta de Gobierno decida expresamente asistir.

- k) Cuando la Junta de Gobierno lo crea oportuno, en fidelidad a estas Reglas, podrá organizar otros actos de culto, ejercicios espirituales y retiros.

**ARTICULO 59°.-** La Junta de Gobierno, tras razonado acuerdo y en casos de justificada gravedad o necesidad, podrá alterar la fecha de celebración de cualquiera de los Cultos referidos en el artículo 58°, como así mismo suspenderlos. De la misma forma, independientemente de los anteriores, podrá acordar la celebración de otros en honor de Nuestros Sagrados Titulares u otras advocaciones devocionales. Y en todo caso se requerirá la conformidad del Rvdo. Sr. Cura Párroco de la Parroquia de San Sebastián de Alcalá de Guadaíra, respetándose en todo momento la actividad parroquial.

**ARTICULO 60°.-** Para cualquier salida extraordinaria en procesión de cualquiera de las Sagradas Imágenes Titulares, se requerirá la aprobación de un cabildo general extraordinario y la licencia del Vicario General de la Diócesis.

## **CAPITULO II - LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.**

**ARTICULO 61°.-** La estación de penitencia es un acto corporativo de la Hermandad, que tiene por objeto el recorrido procesional por nuestra ciudad, en sacrificio y austeridad, uniéndose a Cristo paciente en expiación de todos los pecados de los hombres y de los propios, procurando suplir la pasión de Cristo con nuestra propia pasión, y participando en la vida penitencial de la comunidad cristiana.

**ARTICULO 62°.-** La estación de penitencia tendrá lugar en la tarde-noche del Miércoles Santo con nuestras Sagradas Imágenes Titulares; y tendrá una dimensión evangelizadora, a través del conjunto de los signos que la constituyen y de la actitud sincera de los penitentes y costaleros, que en todo momento procuraran revelar el rostro de Dios a los hombres. Los hermanos vivirán este acto en unión íntima con Dios y como apóstoles de Cristo ante todo el pueblo cristiano.

**ARTICULO 63°.-** Si por causa de fuerza mayor hubiese necesidad de suspender la estación de penitencia, los miembros de la Junta de Gobierno que se hallen presentes, se reunirán en Cabildo de urgencia, para acordar lo más conveniente para la Hermandad en cuanto a la salida o no de la Cofradía, y para establecer un acto religioso en el interior del templo.

**ARTICULO 64°.-** Todos los hermanos, con derecho a ello, procuraran participar en la estación de penitencia, en fidelidad al espíritu de esta hermandad. Para participar en dicho acto será imprescindible vestir los siguientes hábitos nazarenos:

- a) En el paso de María Santísima de los Dolores, túnica y antifaz negro, con escapulario de color morado, con cingulo y botones color rojo sangre, los botones se colocaran tres en cada bocamanga, y sobre el antifaz llevara el escudo servita según dibujo en anexo IV, completado con zapatos y calcetines negros.
- b) En el paso de Nuestro Padre Jesús Cautivo, túnica de cola, de color blanco, con cingulo y botones verdes de terciopelo, tres en las bocamangas y diez en el centro de la túnica a vista, antifaz, de la misma tela y calidad que la túnica, de color blanco, llevando en el centro el escudo nazareno que se especifica en el artículo 7° de estas Reglas, completado con zapatos negros y calcetines blancos.
- c) En el paso de Nuestra Señora de la Esperanza, túnica de cola, de color blanco, con cingulo y botones verdes de terciopelo, tres en las bocamangas y diez en el centro de la túnica, antifaz de terciopelo de color verde oscuro, llevando en el centro el escudo nazareno que se especifica en el artículo 7° de estas reglas, completado con zapatos negros y calcetines blancos.

**ARTICULO 65°.-** Será obligatorio en la estación de penitencia que los hermanos porten la medalla de la Hermandad a cuello y sobre la túnica. Y de la misma manera, y bajo ningún pretexto, será permitido a los nazarenos y acólitos usar distintivos, joyas, ni emblemas oficiales o particulares de ninguna clase.

**ARTICULO 66°.-** Sobre el orden de la cofradía:

- a) La cofradía será encabezada por la cruz de guía, intercalándose entre los hermanos de cirio las demás insignias según los usos propios de la Hermandad y las costumbres de las cofradías, entre las que no podrá faltar el estandarte corporativo y el libro de reglas, que será la última de todas ellas. La Junta de Gobierno tendrá la facultad para modificar el orden de las insignias o acordar la supresión o adición de algunas, respetando siempre las normas y costumbres cofrades en esta materia.
- b) Los nazarenos portando cirios, serán distribuidos en tramos, entre las distintas insignias, por riguroso orden de antigüedad, considerándose preferentes los puestos más cercanos a los pasos; los nazarenos del último tramo del paso de Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado llevarán cirios morados, los del paso de Nuestra Señora de la Esperanza, verdes, y los del paso de María Santísima de los Dolores cirios negros.
- c) Los penitentes, portadores de cruces, sin cartoneras, se colocarán, formando tramo, en el lugar que la Junta de Gobierno determine.
- d) Las maniguetas, bocinas, varas, faroles e insignias serán portadas por los hermanos que lo soliciten en los plazos que se establezcan para ello y distribuidas, en lo posible, siguiendo el criterio de la mayor antigüedad.
- e) La Junta de Gobierno, en todo caso, oído a su Diputado Mayor de Gobierno, tomará las decisiones que convengan en cada caso en todo lo concerniente al apartado anterior, reservándose preferentemente las presidencias de los pasos para los oficiales de la misma.

**ARTICULO 67°.-**

- a) El diputado de cruz de guía y los fiscales de paso serán nombrados por el Cabildo de Oficiales a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno y del Mayordomo con el Vº Bº del Hermano Mayor.
- b) Los fiscales de paso, en estrecha coordinación con los capataces velarán, por el estricto cumplimiento del horario que le señale el Diputado Mayor de Gobierno; vigilando así mismo que los pasos sean llevados de forma tradicional y con la compostura adecuada.
- c) Los diputados serán designados por el Diputado Mayor de Gobierno y a ellos corresponde vigilar el tramo que le haya sido designado, siendo responsables junto con éste del buen orden, compostura y recogimiento de la Cofradía.
- d) Todos los nombramientos previstos en este artículo tendrán carácter anual, así como el de los capataces, pudiendo ser confirmados o removidos libremente en años sucesivos, por el Cabildo de Oficiales.

**ARTICULO 68°.-** Los hermanos que deseen participar en la estación de penitencia, deberán encontrarse al corriente de sus cuotas anuales, proveerse de la correspondiente papeleta de sitio y abonar la cuota de salida que se establezca, en los plazos que determine la Junta de Gobierno.

### **CAPITULO III - EJERCICIOS DE LA CARIDAD Y ASISTENCIA FRATERNA.**

**ARTICULO 69°.-** La Hermandad deberá llevar a efecto, su acción caritativa y social, por propia iniciativa, en colaboración con caritas diocesana o parroquial y con otras instituciones y hermandades. De manera especial se prestará a promover la asistencia humana, cultural y espiritual a los hermanos que puedan necesitarlo, a los enfermos, los familiares y ancianos y, en general, a cuantos lo precisen en la comunidad.

**ARTICULO 70°.-** Para el cumplimiento de este sagrado deber, la Hermandad dispondrá de un fondo económico destinado a tal fin, que se proveerá de las entregas voluntarias y espontáneas de los hermanos y fieles en general, de la contribución especial de la propia Hermandad y de cuantos recursos se consideren necesarios, conforme en todo a estas Reglas.

#### **CAPITULO IV - FORMACION CRISTIANA Y APOSTOLADO. ATENCION A LA JUVENTUD.**

**ARTICULO 71°.-** Los hermanos, en su quehacer diario y en el seno de la hermandad, transmitirán los valores de su condición cristiana y católica, teniendo presente como ideal de vida la práctica de los mandamientos de Dios y los sacramentos de la iglesia, como un compromiso de vida y entrega a los demás. De igual modo, inculcarán y cuidarán el espíritu cristiano en el ámbito familiar y en la formación de sus hijos, participando con ellos en los cultos y actividades formativas, transmitiendo a los más jóvenes con su ejemplo y testimonio el sentido de fe católica en la vida de la hermandad.

**ARTICULO 72°.-** La hermandad dispondrá de los medios humanos y didácticos suficientes para la formación permanente de sus hermanos, realizando actividades en grupos, retiros, estudios, etcétera, que profundicen en materia catequética, litúrgica, educativa y social. Así mismo, deberá dar, en su ámbito familiar, testimonio de la presencia de Cristo, desarrollando en ella los principios de nuestra fe y creando núcleo que sirva de semilla para la divulgación de sus enseñanzas.

**ARTICULO 73°.-** La atención a los hermanos jóvenes será una labor preferente de la Hermandad. Ésta fomentará la convivencia, velará por su integración familiar, religiosa y cultural y atenderá al desarrollo de las exigencias catequéticas de los sacramentos del bautismo y de la confirmación. Al mismo tiempo fomentará su integración, personal y comunitaria, y promoverá el conocimiento y vivencia de estas Reglas.

**ARTICULO 74°.-** La Junta de Gobierno fomentará entre los hermanos jóvenes el desempeño de funciones auxiliares, así como su formación específica para tales servicios, de manera que puedan en el futuro asumir cargos de responsabilidad como oficiales.

**ARTICULO 75°.-** La Hermandad podrá fomentar entre sus miembros el desarrollo de todas aquellas actividades que vayan encaminadas a su mejor formación humana y cultural teniendo siempre presente los fines de la misma, así como su espíritu de Institución religiosa.

## **TITULO V**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 76°.-** Para la consecución plena de sus fines, de conformidad con lo establecido en estas Reglas, el Gobierno de la Hermandad se encomienda a los Cabildos Generales y a la Junta de Gobierno o Cabildo de Oficiales. Asesoran a estos órganos el Director Espiritual y la Junta Consultiva.

**ARTICULO 77°.-** Dentro de la Junta de Gobierno y por algunos de sus miembros, se constituirá la Junta Económica, como órgano asesor y consultivo para esta materia. Del mismo modo, la Junta de Gobierno está auxiliada en el cumplimiento de sus funciones por los auxiliares de la junta y las camareras.

## **CAPITULO II - CABILDOS GENERALES.**

**ARTICULO 78°.-** El Cabildo General de la Hermandad, es la asamblea de todos los hermanos con derecho a voz y voto, constituyendo el más alto órgano deliberante y ejecutivo de la misma, teniendo capacidad y competencia para la realización de todo acto de disposición con sujeción a cuanto disponen las presentes Reglas y el Derecho.

**ARTICULO 79°.-** Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios. Tendrán la consideración de Cabildos Generales Ordinarios, el de Salida, el de Proyectos y Presupuestos, el de Cuentas y, cada cuatro años, el de Elecciones. Tendrán la consideración de Cabildos Generales Extraordinarios todos los demás que se celebren.

**ARTICULO 80°.-** El Cabildo General de Salida será convocado para su celebración, de acuerdo con las formalidades establecidas en estas Reglas, dentro de la Cuaresma y tendrá como principal objetivo aprobar la salida de la cofradía, el presupuesto de ingresos y gastos, las cuotas de salida, el horario e itinerario y cualquier otra cuestión relacionada con la Estación de Penitencia, teniendo facultad incluso, para suspender la salida procesional si las circunstancias lo aconsejan.

**ARTICULO 81°.-** El Cabildo General de Cuentas será convocado para su celebración, de acuerdo con las formalidades establecidas en estas Reglas, dentro de la Cuaresma y tendrá como principal objetivo el examen y aprobación de la Memoria de Actividades y de las cuentas del ejercicio anterior, cerradas ambas a 31 de Diciembre del año anterior. Ambas deberán estar al menos con una semana de antelación en la secretaría de la Hermandad para su examen por aquel hermano con derecho a voto que lo desee. Igualmente conocerá de los demás asuntos de interés que incluya el Hermanos Mayor.

**ARTICULO 82°.-** El año en que corresponda celebrar Cabildo General de Elecciones, el Cabildo General de Cuentas, se celebrará antes de aquel, o en otro caso en la fecha más idónea, a criterio de la Junta de Gobierno. La rendición anual de cuentas, una vez aprobada por el Cabildo General serán enviadas al Vicario General.

**ARTICULO 83°.-** El Cabildo General de Proyectos y Presupuestos será convocado para su celebración, de acuerdo con las formalidades establecidas en estas reglas, dentro de la cuaresma, y tendrá como principal objetivo el examen y aprobación de los proyectos y presupuestos de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio, así como la fijación de las cuotas de los hermanos para el mismo, y aquellos asuntos de interés que incluya el Hermano Mayor. El presupuesto de ingresos y gastos, una vez aprobados por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Vicario General.

**ARTICULO 84°.-** Para la válida celebración de los Cabildos Generales, se requerirá la asistencia de al menos, un 10% de hermanos con derecho a voto en primera convocatoria. De no reunirse este número, se celebrará media hora más tarde, en segunda convocatoria, debiendo estar presentes al menos un 5% del censo de hermanos con derecho a voto.

**ARTICULO 85°.-** Todos los cabildos, deberán ser convocados por el Secretario, de orden del Hermano Mayor mediante citación personal y con la suficiente antelación, debiendo estar en poder de los hermanos llamados a concurrir a los mismos, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, expresándose, con toda claridad y numerados, los diferentes puntos del “Orden del Día” y terminando siempre con el apartado de ruegos y preguntas, excepto en los Cabildos Extraordinarios o Urgentes. En las citaciones, se hará constar igualmente, el lugar y la hora de la celebración tanto en primera como en segunda convocatoria.

**ARTICULO 86°.-** La mesa presidencial en todos los Cabildos estará formada por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Mayordomo 1° y el Secretario 1°. No obstante el Hermano Mayor podrá llamar a dicha mesa a aquellos oficiales cuya presencia considere necesaria en función de los asuntos a tratar.

**ARTICULO 87°.-** El orden de los Cabildos Generales, una vez comprobados que están reunidos el suficiente número de asistentes, se hará siempre con el rezo de las preces y con una lectura de un breve pasaje del evangelio, como reflexión y recuerdo de que la Palabra de Dios debe estar siempre entre nosotros. Seguidamente y por el Secretario, se dará lectura al acta del Cabildo anterior, y de esta forma, ser sometida a la aprobación de la asamblea en cuanto a su redacción, omisiones o adiciones, a fin de que corresponda fielmente, con los acuerdos que en su día se adoptaron y las intervenciones y propuestas o ruegos que los hermanos realizaron, procediéndose, a continuación a tratar los diferentes puntos del “Orden del Día”.

**ARTICULO 88°.-** Los Cabildos Generales deberán desenvolverse, con espíritu fraterno, como comunidad que se reúne en nombre del Señor, debiéndose evitar, los protagonismos innecesarios, las alusiones personales que pudieran resultar ofensivas, los comentarios o críticas destructivas, las faltas de respeto, las desviaciones del tema principal sometido a discusión o debate, procurándose en todo momento, hacer uso de la palabra por turnos y, una vez concedida ésta, expresarse con la máxima brevedad y concreción.

**ARTICULO 89°.-** Si durante la celebración de un Cabildo General, un hermano faltare a otro, mantuviere conducta irregular o irrespetuosa, con independencia de ordenarle salir fuera, podrá ser sancionado por acuerdo del propio Cabildo, oído el Director Espiritual, desde amonestación por escrito hasta no ser citado de uno a tres Cabildos, según la gravedad de la falta.

**ARTICULO 90°.-** Además de los hermanos con derecho de asistencia y del Director Espiritual, no podrá asistir a los Cabildos Generales ninguna otra persona ajena a la hermandad, salvo aquellas que sean especialmente invitadas en razón a sus conocimientos relacionados con el asunto a tratar, limitándose su intervención a la exposición del asunto y contestar a las preguntas que se le formulen.

**ARTICULO 91°.-** Para adoptar acuerdos válidamente en los Cabildos Generales, será necesario que haya obtenido al menos la mayoría simple de los votos emitidos en única votación, decidiendo en caso de empate, el Hermano Mayor. El voto será siempre personal, indelegable y presencial. Como regla general, las votaciones se realizarán a mano alzada, aunque podrán ser secretas, cuando lo acuerde motivadamente la presidencia.

**ARTICULO 92°.-** No obstante en los Cabildos Generales, se requerirá un quórum de votantes igual o superior al 20% del censo para tomar las siguientes decisiones:

- a) Traslado definitivo de sede canónica o del domicilio social de la hermandad.
- b) Sustitución de las Sagradas Imágenes Titulares.
- c) Fusión con otra corporación o disolución de la Hermandad.
- d) Aquellos que por su especial gravedad o trascendencia para la Hermandad, así lo declarase previa y expresamente la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 93°.-** Los acuerdos obtenidos en los diferentes cabildos y de conformidad con estas Reglas, tendrán fuerza de derecho y a él habrán de someterse todos los hermanos, dando pruebas de formación cristiana, comprensión y espíritu de hermandad.

### **CAPITULO III - CABILDO DE ELECCIONES.**

**ARTICULO 94°.-** El Cabildo General de Elecciones, se celebrará, de acuerdo con las formalidades previstas en estas Reglas, cada cuatro años en el mes de Octubre, bajo la forma de cabildo abierto y con la finalidad de elegir mediante votación directa, personal y secreta, a la Junta de Gobierno para el siguiente mandato.

**ARTICULO 95°.-** La Junta de Gobierno será elegida por el sistema de candidaturas cerradas y se ajustará al procedimiento que se especifica en los artículos siguientes.

**ARTICULO 96°.-** El año que corresponda celebrar cabildo general de elecciones, la junta de gobierno, en el mes de Junio, celebrará cabildo de convocatoria de elecciones en el que se fijarán las fechas de los distintos trámites del procedimiento electoral y la del Cabildo General de Elecciones.

**ARTICULO 97°.-** Dentro de los dos meses anteriores a la celebración del cabildo general de elecciones, la secretaria de la Hermandad durante veinte días naturales, facilitará a los hermanos la solicitud de rectificación de posibles errores u omisiones en el censo electoral provisional.

**ARTICULO 98°.-** El censo electoral provisional comprenderá a todos los hermanos y hermanas mayores de 18 años de edad y con uno al menos de antigüedad en la hermandad referida a la fecha prevista para la celebración del Cabildo General de Elecciones.

**ARTICULO 99°.-** Una vez resueltas las solicitudes de rectificación del censo electoral que se hayan presentado, el censo resultante tendrá carácter definitivo, no admitiéndose ninguna otra reclamación sobre el mismo. Este se remitirá al Vicario General de la Diócesis.

**ARTICULO 100°.-** El censo electoral definitivo contendrá a todos y solo a los hermanos y hermanas que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, de alta en la Hermandad y n° de D.N.I.

**ARTICULO 101°.-** Dentro de los dos meses anteriores a la celebración del Cabildo General de Elecciones, la Junta de Gobierno abrirá un plazo de quince días naturales para la presentación de candidaturas.

**ARTICULO 102°.-** Las candidaturas que se presenten serán completas y cerradas, y dirigirán escrito al secretario de la Hermandad que contendrá la relación nominal de candidatos, con un mínimo de diecinueve miembros, con expresión del cargo que ocupará cada uno, encabezados por el que opta a Hermano Mayor y estará firmado por todos en señal de aceptación. Con este escrito se aportarán los documentos a los que se refiere el artículo 129° apartado f).

**ARTICULO 103°.-** Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el secretario remitirá las presentadas, al Vicario General de la Diócesis solicitando su confirmación. Al mismo tiempo se le comunicará el lugar, día y horas de celebración del cabildo general de elecciones y se le pedirá la designación de un representante de la Autoridad Eclesiástica para que presida dicho acto.

**ARTICULO 104º.-** Durante los treinta días anteriores a la celebración del cabildo general de elecciones, y solo en este plazo, se realizarán las actividades de captación del voto o campaña electoral por parte de las candidaturas presentadas.

**ARTICULO 105º.-** Se prohíbe la utilización por parte de las candidaturas presentadas del escudo, del sello de la hermandad, de su dirección postal o electrónica, así como de cualquier símbolo, imagen titular, enseres o elemento del patrimonio de la misma, o en general de cualquier signo que induzca a confusión con la correspondencia oficial de la Hermandad.

**ARTICULO 106º.-** Las actividades de captación de votos por parte de las candidaturas presentadas, vendrán dadas por actos públicos desarrollados en la casa de hermandad y por el envío de una o varias cartas al domicilio de los hermanos que componen el censo electoral. Quedando expresamente excluidas de dichas actividades las utilizadas a través de soportes informáticos (creación de páginas webs, inclusión en enlaces informáticos o foros de internautas...).

**ARTICULO 107º.-** Cada candidatura podrá designar para el Cabildo General de Elecciones, tantos interventores como mesas electorales vayan a constituirse, los cuales presenciarán la votación y escrutinio velando por la pureza y corrección del procedimiento.

**ARTICULO 108º.-** En el Cabildo General de Elecciones el voto será con carácter personal, secreto, presencial e indelegable, quedando expresamente excluido el voto por correo.

**ARTICULO 109º.-** Para ejercer el derecho al voto serán requisitos imprescindibles figurar inscrito en el censo electoral definitivo e identificarse mediante la exhibición del D.N.I., permiso de conducir o pasaporte.

**ARTICULO 110º.-** Se podrán constituir para las elecciones de tantas mesas electorales estime la Junta de Gobierno, para el buen desarrollo de las votaciones. Y se distribuirán en ellas los electores equitativamente según el orden alfabético. Tales mesas estarán formadas por un presidente, que no sea candidato, elegido por la Junta de Gobierno y por un interventor por cada candidatura que se presente y que a su vez tampoco sea candidato.

**ARTICULO 111º.-** La presidencia del Cabildo de Elecciones la ostentará el representante de la Autoridad Eclesiástica. Este llevará a cabo la dirección del cabildo y conjuntamente con el presidente de la mesa o mesas electorales resolverán las posibles incidencias que se presenten, así como la realización del escrutinio.

**ARTICULO 112º.-** Concluida la votación, se procederá al escrutinio de la mesa o mesas electorales, anulándose aquellos que presenten tachaduras o enmiendas. Y por último, el representante de la Autoridad Eclesiástica proclamará el resultado, todo lo cual quedará reflejado en un acta que será firmado por los componentes de la mesa.

**ARTICULO 113º.-** Para la validez del cabildo de elecciones se requiere que hayan ejercido su derecho al voto al menos un 10% del censo electoral aprobado.

**ARTICULO 114º.-** Para la validez de la elección se precisa que la candidatura elegida haya obtenido la mayoría simple de los votos emitidos. Y en caso de empate será proclamada la candidatura que presente al Hermano Mayor de mas antigüedad de forma continuada en la Hermandad.

**ARTICULO 115º.-** Si cumplidas todas las disposiciones de las Reglas, la elección no hubiese sido eficaz, la mesa electoral enviará los resultados al Vicario General, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del Gobierno de la Hermandad.

**ARTICULO 116°.-** Celebrado el Cabildo General de Elecciones, el secretario enviará a la Vicaría General del Arzobispado, certificación del acta del mismo, por duplicado, solicitando la confirmación de los elegidos, en un plazo máximo de ocho días desde la celebración de la misma.

**ARTICULO 117°.-** La Junta de Gobierno electa tomará posesión de sus cargos dentro de los diez días siguientes a la recepción de la nota oficial de la confirmación. El Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. La comunicará también al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.

#### **CAPITULO IV - CABILDOS EXTRAORDINARIOS.**

**ARTICULO 118°.-** Los Cabildos Generales Extraordinarios serán convocados por orden del Hermano Mayor, siempre que haya justa causa, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, o cuando se solicite por escrito, por un número de hermanos con derecho a voz y a voto y no pertenecientes a la junta de gobierno, no inferior a ciento cincuenta, con expresión en la solicitud del motivo en el que se funda la petición y de los asuntos que compondrán el orden del día.

**ARTICULO 119°.-** Recibida la solicitud de celebración de Cabildo General Extraordinario, el Secretario comprobará que ha sido formulada por el suficiente número de hermanos y que cumplen los requisitos indicados en el artículo anterior. En caso contrario se comunicará la denegación de la convocatoria solicitada.

**ARTICULO 120°.-** Entre la recepción de la solicitud de celebración del Cabildo General Extraordinario y la celebración de este Cabildo, no deberán transcurrir más de treinta días naturales.

#### **CAPITULO V - CABILDO DE OFICIALES.**

**ARTICULO 121°.-** El cabildo de oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituidos en órganos deliberantes y ejecutivos para dirigir, administrar y gobernar la hermandad y principalmente para promover el fiel cumplimiento de cuanto disponen estas Reglas. Le compete al Cabildo de Oficiales:

- a) Celebrar durante la Cuaresma el Cabildo de Salida de la Cofradía, donde el Diputado Mayor de Gobierno informará de los horarios oficiales de salida y entrada, que deberán ser aprobados. A propuesta de éste Oficial, nombrar los fiscales de los pasos y las presidencias de los mismos, que preferentemente recaerán en miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Aprobar la cuantía de la limosna que los hermanos aportarán al recibir la Papeleta de Sitio, fijando las fechas y horas del reparto en las instalaciones habilitadas por la Hermandad.
- c) Aprobar antes de su presentación al Cabildo General de Cuentas, las cuentas de Mayordomía y el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Hermandad.
- d) Aprobar asimismo la Memoria Anual.
- e) Convocar los Cabildos Generales que hayan de tener lugar, fijando el Orden del Día de los asuntos a tratar y hora de su celebración.
- f) Estudiar y aprobar, si procede, las iniciativas que propongan los miembros de la Junta de Gobierno o les sean solicitados por los hermanos.

**ARTICULO 122°.-** El Cabildo de Oficiales, en todo caso estará sujeto a los acuerdos de los Cabildos Generales y a las disposiciones de las presentes Reglas; por lo que tendrá en gran estima las Reglas de la Hermandad, haciéndolas objeto de asidua lectura y meditación y ayudando en esta práctica a los restantes hermanos.

**ARTICULO 123°.-** Los miembros de la Junta de Gobierno han de considerarse llamados por la Iglesia a desempeñar una función apostólica peculiar en espíritu de equipo y caridad eclesial. Serán depositarios y fiadores de los valores y del espíritu de las Reglas de la Hermandad, que celosamente han de vivir primero y después hacerla cumplir en el seno de la misma.

**ARTICULO 124°.-** La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes en Cabildo de Oficiales para tratar de los asuntos que el Hermano Mayor crea conveniente incluir en el orden del día previamente elaborado.

**ARTICULO 125°.-** Para la válida celebración de los Cabildos de Oficiales, será necesaria la asistencia al mismo de la mitad más uno de los miembros que la formen.

**ARTICULO 126°.-** Los Cabildos de Oficiales serán convocados por el Secretario de orden del Hermano Mayor, mediante citación personal que contendrá el orden del día de la reunión así como el lugar, día y hora de su celebración y que deberá estar en poder de los oficiales al menos con 48 horas de antelación. En caso de urgencia, la citación personal podrá sustituirse por llamada telefónica, sms o cualquier otro medio que permita la rápida comunicación y deberá producirse con al menos 24 horas de antelación.

**ARTICULO 127°.-** Si surgiese algún asunto de extrema gravedad o urgencia, en el que se haga necesario la adopción de un acuerdo de forma inmediata, sin que sea posible o aconsejable su dilación y en consecuencia, aguardar los plazos previstos en el artículo anterior, referidos a la convocatoria del Cabildo de Oficiales, el Hermano Mayor podrá convocar para su inmediata celebración uno de urgencia, siempre que al mismo asistan al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno, debiendo debatir en el mismo, solo y exclusivamente, el asunto que lo motiva, estando el Hermano Mayor obligado a dar cuenta del mismo y su resultado al Cabildo de Oficiales más próximo.

**ARTICULO 128°.-** Todos los Cabildos de Oficiales se desarrollaran por el siguiente orden:

- a) Rezo de entrada.
- b) Lectura y meditación sobre un texto de la Biblia.
- c) Lectura y comentario de uno de los capítulos de las Reglas.
- d) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- e) Estado económico.
- f) Información a cargo del Secretario de los acontecimientos más señalados, de la vida de la Iglesia y de la Hermandad. Correspondencia recibida.
- g) Estudio, deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el orden del día.
- h) Ruegos y preguntas.
- i) Oración por los hermanos difuntos.

**ARTICULO 129°.-** Para ser miembro de la Junta de Gobierno, será absolutamente necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser hermano con más de dieciocho años de edad.
- b) Tener una antigüedad de hermano de al menos tres años.
- c) Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir las funciones del cargo.
- d) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- e) Seguir los programas de formación cristiana a los que se refiere el artículo 18.2 de las vigentes normas diocesanas.
- f) Los de estado casado, al presentar su candidatura, acompañar una certificación de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.
- g) No ostentar cargo directivo en ninguna otra Hermandad tanto de gloria como de penitencia.
- h) No permanecer en el mismo cargo más de dos mandatos consecutivos.

- i) No desempeñar cargos de dirección en partidos políticos o de autoridad civil ejecutiva a nivel nacional, autonómico, provincial o local.

**ARTICULO 130°.-** Los cargos de la Junta de Gobierno, se proveerán por elección en las condiciones establecidas en estas reglas y será renovada cada cuatro años en su totalidad, en Cabildo General de Elecciones, salvo prórroga o anticipación de las elecciones concedida por la Autoridad Eclesiástica. La solicitud de prórroga deberá ser autorizada por un Cabildo General. Los miembros de la Junta de Gobierno solo podrán ser reelegidos para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

**ARTICULO 131°.-** En caso de quedar libre un cargo de la Junta de Gobierno, se podrá proveerlo de forma interina hasta el Cabildo General de Elecciones inmediato, de entre los hermanos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 129°.

**ARTICULO 132°.-** En caso de fallecimiento o de dimisión del Hermano Mayor, le sustituirá interinamente el Teniente de Hermano Mayor, debiéndose celebrar Cabildo General de Elecciones en un plazo no superior a un año.

**ARTICULO 133°.-** El acto de toma de posesión de la Junta de Gobierno tendrá lugar ante los Titulares en la Capilla que posee la Hermandad. Se desarrollará durante la celebración de la liturgia, donde cada uno de los miembros y ante los Evangelios y las Reglas expresarán la siguiente fórmula:

*“ Juro ante Dios y su Iglesia, cumplir y hacer cumplir las Reglas de nuestra Hermandad en fidelidad al Evangelio y al Pastor Diocesano, así como cumplir el cargo de ... para el que he sido designado “.*

## CAPITULO VI - LOS OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

**ARTICULO 134°.-** La Junta de Gobierno estará compuesta, como mínimo por diecinueve miembros y por los siguientes cargos:

- a) **Hermano Mayor**
- b) **Teniente de Hermano Mayor**
- c) **Consiliario**
- d) **Mayordomo**
- e) **Secretario**
- f) **Fiscal**
- g) **Prioste**
- h) **Diputado Mayor de Gobierno**
- i) **Diputado de Cultos**
- j) **Diputado de Obras Asistenciales**
- k) **Diputado de Formación y Relaciones Institucionales**
- l) **Diputado de Juventud**

**ARTICULO 135°.-** A los cargos que se refieren en el artículo anterior se le podrán añadir un segundo a los apartados b), d) y e), y podrán tener hasta un tercero o más los apartados c) y g), el apartado k) podrá desdoblarse en dos.

**ARTICULO 136°.-** Los segundos cargos, y en su caso los terceros o más de la Junta de Gobierno, compartirán las funciones con los primeros cargos respectivos, asumirán las tareas que éstos les deleguen y los sustituirán en casos de incapacidad, enfermedad o ausencia.

**ARTICULO 137°.-** Son obligaciones comunes a todos los miembros de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Entre todos los cargos de la Junta de Gobierno deberá existir una estrecha colaboración e intensa coordinación para el mejor desarrollo y aplicación de estas reglas, procurando siempre guardar la unidad como signo de la presencia de Cristo entre ellos.
- b) Dedicaran dentro de sus posibilidades el máximo tiempo posible para atender a su formación espiritual y así mismo participar en actividades de formación cristiana.
- c) Asistir a las exequias de los hermanos fallecidos.
- d) Guardar secreto de las deliberaciones de los Cabildos de Oficiales y, en general, de cuantos datos relativos a la intimidad de las personas conozcan por razón de su cargo.
- e) Abstenerse de asistir como miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad a actos de marcado matiz político.
- f) Redactar anualmente un resumen de las actividades de su cargo durante el ejercicio que le será entregado al secretario para la elaboración de la memoria anual.
- g) Redactar al cesar en el cargo un informe detallado sobre las actividades realizadas y los modos de ejecución de éstas con el fin de facilitar información a quién le suceda en dicho cargo, depositándolo en Secretaria.
- h) Dar cuenta al Mayordomo de la propuesta de gastos e ingresos de cada cargo.

**ARTICULO 138°.-** Los hermanos que opten al cargo de Hermano Mayor, por ser éste el responsable ante Dios y ante la Iglesia, de la vida y florecimiento de la Hermandad y sin duda por su autoridad y responsabilidad, deberán tener más de diez años de antigüedad de forma continuada.

**ARTICULO 139°.-** Las funciones del **Hermano Mayor** son:

- a) Ser el representante de la Hermandad con autoridad sobre toda ella en orden al cumplimiento y desarrollo de las Reglas y de cuantos acuerdos se adopten lícitamente.
- b) Establecer las líneas generales de actuación, dirigir la vida de la Hermandad y velar por la fidelidad a las Reglas.
- c) Ordenar la convocatoria y orden del día de todos los Cabildos, conforme a estas Reglas.
- d) Presidir los Cultos, Cabildos y demás actos que organice la Hermandad.
- e) Intervenir, en cualquier momento en todos los debates que surjan tanto en Cabildos de Oficiales como Generales, gozando en ellos de voto de calidad, excepto en el de Elecciones.
- f) Coordinar todos los cargos u oficios y actividades desarrolladas por la Junta de Gobierno y, en general, de la Hermandad, siendo además, presidente nato de cualquier comisión que se constituya.
- g) Ordenar y urgir la ejecución de los acuerdos adoptados en Cabildos de Oficiales o Generales.
- h) Tomar decisiones en asuntos de extrema urgencia en los que no sea posible reunir a la Junta de Gobierno o a un Cabildo General, siempre que no vaya en flagrante contradicción con las presentes Reglas, viniendo en todo caso, obligado a comunicarlo inmediatamente al cabildo o cargo a quien afecte la decisión y al siguiente Cabildo de Oficiales o General.
- i) Visar todos los escritos que se emitan por Secretaria.
- j) Inspeccionar por sí mismo todos los servicios de la Hermandad en todos los órdenes y ramos, exigiendo a cada cargo las responsabilidades que procedan.
- k) Delegar en el Teniente de Hermano Mayor, o en el cargo que considere oportuno, las funciones que considere conveniente.
- l) Cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- m) Cualquier otra que le venga conferida por estas Reglas.

**ARTICULO 140°.-** Son funciones del **Teniente de Hermano Mayor**:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en caso de ausencia o incapacidad.
- b) Asistir y ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones.

- c) Desempeñar las funciones que de forma temporal o permanente le sean delegadas por el Hermano Mayor.
- d) Hacerse cargo de las funciones de Hermano Mayor en caso de dimisión o fallecimiento de éste, hasta la celebración del Cabildo de Elecciones, conforme determina el artículo 132°.

**ARTICULO 141°.-** Son funciones de los **Consiliarios**:

- a) Aconsejar al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno en los asuntos de la gestión ordinaria de la Hermandad, bien por propia iniciativa o bien a petición de aquellos.
- b) Desempeñar las funciones que de forma temporal o permanente le sean delegadas por el Hermano Mayor.

**ARTICULO 142°.-** Los hermanos que opten al cargo de Consiliario tendrán que tener una antigüedad superior a quince años de forma continuada en la Hermandad.

**ARTICULO 143°.-** Son funciones del **Mayordomo**:

- a) Coordinar en estrecha colaboración con el Hermano Mayor todas las actividades de la Hermandad.
- b) Recibir, al tomar posesión de su cargo, del Mayordomo saliente, un inventario de todos los bienes y enseres de la Hermandad, y una vez comprobada su veracidad, junto con los Fiscales saliente y entrante, firmar el recibí con los demás intervinientes, quedando depositado dicho inventario en el archivo de la Hermandad.
- c) Ser el responsable de toda la gestión económica de la Hermandad, efectuando los cobros y los pagos de conformidad con estas Reglas, acuerdos de Cabildos y exigencias de la vida diaria de la Hermandad, así como los aprobados previamente o autorizados por el Hermanos Mayor, cuidando del perfecto desarrollo de tales actividades, recabando fondos y administrando conforme a las presentes Reglas.
- d) Llevar, mancomunadamente con el Hermano Mayor y el Fiscal, las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad.
- e) Llevar los libros de contabilidad.
- f) Elaborar el presupuesto económico anual de la Hermandad y el de la estación de penitencia.
- g) Informar mensualmente al Cabildo de Oficiales de su gestión y del estado de cuentas de la Hermandad, previamente supervisadas por el Fiscal.
- h) Responsabilizarse del mantenimiento y conservación de la Casa Hermandad y Capilla, así como del adecuado uso de ambas.
- i) Contratar bienes o servicios así como al personal auxiliar que considere necesario.

**ARTICULO 144°.-** Son funciones del **Secretario**:

- a) Ser fedatario de la Hermandad.
- b) Colaborar con el Hermano Mayor en la tarea de ejecutar los acuerdos, notificar los actos susceptibles de ello y de comunicación para el normal desarrollo de la vida de la Hermandad.
- c) Junto con el Mayordomo, coordinar todas las actividades de la Hermandad, a fines de una mayor armonización de la gestión.
- d) Organizar todo lo relativo a la admisión y juramento de los nuevos hermanos, cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta de Gobierno, contando con la colaboración del Director Espiritual y del fiscal, inscribiéndolos correlativamente por riguroso orden de antigüedad en el libro de hermanos en el que hará constar el oportuno número, fecha de nacimiento e inscripción. Igualmente deberá anotar las bajas y sus causas.
- e) Dar fe de todos los acuerdos y documentos de la Hermandad, expidiendo bajo su firma y con el visto bueno del Hermano Mayor, todas las certificaciones que se pidieren y se deduzcan de los libros y documentos de la Hermandad.

- f) Citar, por orden del Hermano Mayor y de conformidad con estas Reglas, para todos los Cabildos, Oficiales o Generales, de los que levantará acta, por los medios más idóneos en cada momento que, una vez transcrita al correspondiente libro y visada por el Hermano Mayor, someterá a la aprobación del siguiente Cabildo de la misma naturaleza.
- g) Redactar anualmente, una memoria, que podrá sustituirse por un resumen, en la que se reflejen los hechos más importantes acaecidos en la Hermandad durante ese período.
- h) Recibir y aperturar la correspondencia, asentándola, según su criterio, en el registro y dando cuenta al Hermano Mayor y al cargo a quien corresponda. Del mismo modo, será el encargado de extender y cursar la de la Hermandad anotándola según su criterio, en el registro de salida.
- i) Custodiar todo el archivo de la Hermandad.

**ARTICULO 145°.-** Son funciones del **Fiscal**:

- a) Difundir el conocimiento de estas reglas entre todos los hermanos, velando por su exacto cumplimiento y por la constante coherencia de la vida de la Hermandad con las mismas, así como también por el cumplimiento de todos los Cabildos.
- b) Colaborar con el secretario en todo lo concerniente a la admisión de nuevos hermanos, informando sobre si reúnen las condiciones exigidas para su ingreso, en los casos previstos en estas Reglas.
- c) Denunciar ante el Cabildo de Oficiales la posible disconformidad con lo establecido en las Reglas de alguna actuación u omisión de la Hermandad, o de cualquiera de sus órganos, o de las personas que los constituyen.
- d) Velar porque sean salvaguardados siempre los derechos, y exigidos los deberes a los hermanos.
- e) Procurar que los Cabildos, tanto los de Oficiales como los Generales, se desarrollen dentro de las normas y preceptos establecidos, y vigilando que los acuerdos que en ellos se adopten sean legales.
- f) Fiscalizar e informar, trimestralmente de las cuentas de mayordomía, al Cabildo de Oficiales, haciendo arqueos en unión del mismo, visando las liquidaciones en caso de conformidad o, en caso contrario, emitiendo un informe que recoja las irregularidades que haya advertido, sin perjuicio de las funciones que desarrolle la Junta Económica.
- g) Comprobar, junto con el Mayordomo, la exactitud del inventario de bienes y derechos, visándolo en caso de conformidad o, en caso contrario, emitir un informe que recoja las irregularidades que haya advertido.

**ARTICULO 146°.-** Son funciones del **Prioste**:

- a) Atender al cuidado, limpieza y exorno de las Sagradas Imágenes Titulares, de sus altares, de la capilla y de los enseres litúrgicos y procesionales y de la casa de hermandad.
- b) Ser el responsable de la forma de vestir a las Sagradas Imágenes Titulares, en consonancia con los tiempos litúrgicos y las costumbres de la Hermandad, y organizar todo lo necesario para la ejecución de esta labor.
- c) Instalar y exornar, con solemnidad y respeto a nuestras tradiciones, los altares de cultos y cuantas funciones religiosas se celebren, así como los pasos procesionales, cuidando que éstos, sin menoscabo del sentido estético, no pierdan nunca la línea clásica y tradicional peculiar de esta Hermandad.
- d) No disponer de ningún objeto para su uso fuera de la Hermandad, ni recabar el préstamo de objetos ajenos sin previa autorización de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 147°.-** Son funciones del **Diputado Mayor de Gobierno**:

- a) Organizar y velar por el orden en todas las procesiones de la Hermandad, cuidando de su ejemplaridad para mayor beneficio espiritual.
- b) Intervenir en el reparto de papeletas de sitio, cuidando del cumplimiento de estas Reglas, y confeccionar la lista de la Cofradía para la estación de penitencia y el orden de los demás cortejos y procesiones que se realicen.

- c) Nombrar para cada estación de penitencia y demás procesiones el cuerpo de diputados al servicio de los tramos según su criterio y el de los fiscales de cada paso, siendo el único responsable de esta labor.
- d) Informar por escrito, dentro de la mayor urgencia, de cualquier incidente grave que suceda durante la estación de penitencia, dando los máximos detalles a la Junta de Gobierno, y proponiendo sanciones por si procedieran.

**ARTICULO 148°.-** Son funciones del **Diputado de Cultos:**

- a) Organizar los cultos que establecen estas reglas así como los demás que la Junta de Gobierno considere conveniente celebrar.
- b) Procurar que se encuentren debidamente atendidos los servicios de predicadores, acólitos, lectores, cantores y demás ministerios necesarios para la celebración de los diferentes cultos.
- c) Encargarse en coordinación con el secretario de la aplicación de las intenciones de las misas y cultos de la Hermandad.
- d) Difundir el conocimiento y espíritu de la palabra de Dios y de la doctrina de la Iglesia y fomentar la vida espiritual de la Hermandad organizando para ello cuantas actividades estime conveniente.

**ARTICULO 149°.-** Son funciones del **Diputado de Obras Asistenciales:**

- a) Promover, impulsar, gestionar y evaluar las actuaciones de la Hermandad en el campo de las obras asistenciales, dentro de las líneas generales que haya fijado la Junta de Gobierno.
- b) Desarrollar la asistencia a los hermanos necesitados, enfermos, ancianos y desvalidos, y promover la asistencia de los hermanos fallecidos.
- c) Favorecer la colaboración de la Hermandad en materia de obras asistenciales con la Parroquia de San Sebastián y con otras Hermandades o Instituciones eclesiales, Consejo de Hermandades e instituciones civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.

**ARTICULO 150°.-** Son funciones del **Diputado de Formación y Relaciones Institucionales:**

- a) Fomentar la realización de actividades culturales, recreativas o de cualquier otro tipo encaminadas a la formación integral de los hermanos.
- b) Llevar las relaciones de la Hermandad con los distintos medios de comunicación social, siempre bajo el criterio y supervisión del hermano mayor.
- c) Encargarse de las relaciones de protocolo de la Hermandad en todos sus actos e intervenciones y velar por el cumplimiento de las normas de cortesía cofrade.

**ARTICULO 151°.-** Son funciones del **Diputado de Juventud:**

- a) Preocuparse por la integración de los jóvenes como personas adultas en la Iglesia, en la Hermandad y en la sociedad con responsabilidad, competencia y sentido cristiano.
- b) Difundir entre los jóvenes la comprensión y vivencia de las Reglas y estimular su participación activa en los distintos campos de la vida de la hermandad.
- c) Organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y en colaboración con los oficiales competentes en la materia, de actividades formativas, artísticas, deportivas, recreativas, etc. específicamente dirigidas a los jóvenes hermanos.
- d) Fomentar la comunicación y el intercambio de ideas y proyectos con los jóvenes de otras hermandades y con otros agentes de la pastoral juvenil.
- e) Ser enlace entre los jóvenes y la Junta de Gobierno, haciendo llegar a ésta las preocupaciones e iniciativas de aquellos.

**ARTICULO 152°.-** Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por algunas de las siguientes causas:

- a) Por la expiración del mandato para el que fueron elegidos. No obstante los miembros de la Junta de Gobierno saliente continuarán en sus cargos, en funciones, hasta la toma de posesión de la entrante.
- b) Por dimisión comunicada por escrito.
- c) Por incurrir en causa de incompatibilidad o dejar de reunir cualquiera de los requisitos que para ser miembro de la Junta de Gobierno exige el artículo 129°, a juicio del Cabildo de Oficiales, una vez oído al interesado y ratificado por la Autoridad Eclesiástica.
- d) Por incapacidad manifiesta, negligencia grave o inhibición notoria en el desempeño de su cargo, apreciada por el Cabildo de Oficiales previa audiencia del interesado y ratificada por la Autoridad Eclesiástica.
- e) Por cualquiera de las causas por las que se pierde la condición del hermano conforme al artículo 56° de estas Reglas.

## **CAPITULO VII - ORGANOS COMPLEMENTARIOS.**

**ARTICULO 153°.-** El Director Espiritual es el pastor de la hermandad y el representante de la Autoridad Eclesiástica y será nombrado y removido por el Arzobispo a propuesta de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 154°.-** La Hermandad estará siempre en estrecho contacto y colaboración con el Director espiritual y sentirá como propias todas las acciones pastorales de él y de los sacerdotes que cooperan con él y en su nombre, de manera especial si no hubiera coincidencia con las del Párroco de San Sebastián.

**ARTICULO 155°.-** Son funciones propias de Director Espiritual:

- a) Presidir, participar, intervenir y hacer uso de la palabra, cuando lo estime oportuno, en todos los Cabildos de la Hermandad y desarrollar su Ministerio en los diferentes campos y sectores de la vida de ésta.
- b) Cuidar el espíritu religioso y eclesial de la Hermandad en especial de las actuaciones de la Junta de Gobierno en fidelidad de las Reglas.
- c) Presidir de manera ordinaria los cultos de la Hermandad.
- d) Atender a la formación y la vida espiritual de los hermanos.
- e) Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

**ARTICULO 156°.-** La Junta de Gobierno mantendrá contactos personales con el Obispo diocesano, su Vicario General y con el Arcipreste de la ciudad, para edificar la comunión eclesial, celebrar la fe, recibir orientaciones y apoyo, e informar de las realizaciones, preocupaciones y proyectos de la Hermandad.

**ARTICULO 157°.-** Se creará una Junta Consultiva que tendrá como principal misión, asesorar y aconsejar al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno, en los asuntos de especial interés o trascendencia que sean sometidos a su estudio y valoración, y en aquellas ocasiones, en que de conformidad con estas Reglas, venga obligada a cumplir su cometido.

**ARTICULO 158°.-** La Junta Consultiva estará constituida de la siguiente forma:

- a) Por sus miembros natos. Que serán aquellos hermanos que hayan desempeñado funciones, de forma permanente, y no ocasional, en algunas Juntas de Gobierno anteriores.

- b) Por los miembros designados por el Hermano Mayor. Que serán aquellos. en un máximo de tres.
- c) Por los miembros designados a su vez por los dos grupos anteriores. Que serán aquellos hermanos, en un número máximo de tres.

**ARTICULO 159°.-** La composición de esta Junta Consultiva, permanecerá inalterable durante todo el mandato del Hermano Mayor entrante, no siendo susceptible de ampliación o sustitución de sus componentes, ni aún en los casos de renuncia o cese.

**ARTICULO 160°.-** La Junta Consultiva deberá, necesariamente, informar, asesorar o aconsejar, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo solicite el Hermano Mayor o al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Cuando lo solicite un número de hermanos con derecho a voto no inferior a cincuenta.
- c) Cuando lo solicite, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Consultiva.

**ARTICULO 161°.-** La Junta Consultiva se reunirá, convocada al efecto por el Hermano Mayor, al menos una vez al año, y cada vez que sea necesario para estudiar asuntos sometidos a su valoración.

**ARTICULO 162°.-** Los acuerdos de la Junta Consultiva se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, que no podrán ser menos de cinco. El Hermano Mayor no tendrá derecho a voto.

**ARTICULO 163°.-** El Hermano Mayor deberá invitar a las sesiones que celebre la Junta Consultiva al Director Espiritual, quién las presidirá, en caso de asistencia con derecho a voz, con el fin de expresar su estimable criterio.

**ARTICULO 164°.-** El Hermano Mayor y la Junta de Gobierno deberá valorar y estimar los acuerdos de la Junta Consultiva, por representar una fuente indudable de conocimiento, madurez y experiencia dentro de la Hermandad, pero nunca serán vinculantes.

**ARTICULO 165°.-** Se constituirá una Junta de Economía como órgano de colaboración, consejo y ayuda en materia económica, financiera y contable que estará integrada por el Hermano Mayor que la presidirá, el Mayordomo, Fiscal y un miembro más de la propia Junta de Gobierno que será designado por la misma al inicio de cada gestión.

**ARTICULO 166°.-** Cada miembro del Cabildo de Oficiales podrá tener tantos Auxiliares como precise para su gestión, y al mismo tiempo la Junta de Gobierno podrá nombrar un Junta Auxiliar que complemente su tarea de forma global.

**ARTICULO 167°.-** Los Auxiliares de los miembros de la Junta de Gobierno tendrán por misión colaborar y ayudar a estos en el mejor desempeño de sus funciones. Serán propuestos por cada Oficial de la Junta que precise de asistencia y colaboración activa, a la Junta de Gobierno, a fin de que la misma de su conformidad. Estos auxiliares tendrán voz pero no voto en los Cabildos de Oficiales.

**ARTICULO 168°.-** Ningún Oficial podrá tener más de cuatro Auxiliares prestándole colaboración, salvo autorización expresa y justificada de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 169°.-** Los Auxiliares se elegirán de entre los hermanos que sean competentes para la función que vayan a desarrollar, bajo la tutela y supervisión de los Oficiales de la Junta en cuestión.

**ARTICULO 170°.-** La Junta Auxiliar se elegirá, preferentemente, entre la juventud de la Hermandad, con el fin de colaborar de esta forma a una mejor formación cofrade, social y humana de los mismos. Estará siempre supervisada y presidida por el Diputado de Juventud de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 171°.-** Los hermanos que formen parte de la Junta Auxiliar serán mayores de catorce años y menores de veintiuno.

**ARTICULO 172°.-** La Camareras serán tres, nombradas por la Junta de Gobierno, entre las hermanas que merezcan la confianza de la Hermandad por su celo religioso y afecto a ella, y su actuación finalizará al mismo tiempo que la Junta de Gobierno que las designó, o por decisión de esta, pudiendo ser reelegidas cuantas veces lo considere oportuno las distintas Juntas de Gobierno.

**ARTICULO 173°.-** A las Camareras les corresponde, bajo la supervisión del Prioste, el exorno y arreglo de las Sagradas Imágenes, al mismo tiempo cuidarán y conservarán las ropas de las Imágenes como de la Capilla donde se encuentran.

**ARTICULO 174°.-** Las Camareras se sustituirán mutuamente es sus ausencias y podrán proponer a la Junta de Gobierno la designación de hasta dos auxiliares que les ayuden en su labor.

## **TITULO VI**

### **PATRIMONIO DE LA HERMANDAD Y RECURSOS ECONOMICOS**

#### **CAPITULO I - SUJECION AL DERECHO CANONICO. APORTACION A LA DIOCESIS.**

**ARTICULO 175°.-** La Hermandad, en cuanto a la administración de los bienes temporales, se atenderá a lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico, así como al derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

**ARTICULO 176°.-** Para subvenir a las necesidades de la diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

#### **CAPITULO II - LIBRO DE INVENTARIO. REGIMEN DE LAS ENAJENACIONES. LIMITACIONES.**

**ARTICULO 177°.-** El patrimonio de la Hermandad deberá constar, en todo momento, y al día, bajo inventario, y en el libro correspondiente, anotándose en el mismo tanta las altas como las bajas, así como el origen y las causas de unas y otras.

**ARTICULO 178°.-** Ninguna Junta de Gobierno puede autorizar la venta o enajenación de algún bien perteneciente a la Hermandad, si antes no se ha obtenido, en el caso de ser necesaria, licencia de la Autoridad Eclesiástica, y la previa autorización de un Cabildo General. Las enajenaciones hechas sin licencia son nulas en conciencia y en derecho.

**ARTICULO 179°.-** No será necesaria la autorización de un Cabildo General cuando se trate de herramientas, mobiliario u otros objetos de uso corriente, siempre que carezcan de valor histórico, artístico o sentimental y su valor material no supere el 10% del presupuesto ordinario de ingresos.

**ARTICULO 180°.-** Ninguna Junta de Gobierno podrá plantearse un programa o proyecto, que no se pueda cumplir en el tiempo que le quede de mandato, salvo autorización expresa y mayoritaria de un Cabildo General Extraordinario.

**ARTICULO 181°.-** En el caso que se propusiese hacer algún gasto cuyo importe fuese igual o superior al 50% del presupuesto de gastos de la Hermandad en el ejercicio anterior, será necesario que lo autorice un Cabildo General, excepto cuando por donativo se cubra, el exceso del importe.

### **CAPITULO III - RECURSOS ECONOMICOS. EJERCICIO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE.**

**ARTICULO 182°.-** Los recursos económicos de la Hermandad consistirán, principalmente, en las cuotas, ordinarias y extraordinarias. Formarán también parte de los recursos económicos, las subvenciones de entidades públicas, privadas, los donativos, así como los ingresos que por cualquier otro concepto se generen.

**ARTICULO 183°.-** La Junta de Gobierno podrá rechazar cualquier donativo o ingreso que, a su juicio, de alguna forma, pudiera ir en menoscabo o condicionar en el futuro la actitud, proceder o nombre de la Hermandad.

**ARTICULO 184°.-** El ejercicio económico tendrá carácter anual, contándose desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**ARTICULO 185°.-** El presupuesto comprenderá los ingresos y los gastos que se prevean realizar durante el ejercicio y, una vez aprobado por el Cabildo de Proyectos y Presupuestos, será presentado para su revisión a la Vicaría General. Aquellos proyectos que hubiere que realizar por razones de urgencia o conveniencia para la Hermandad, en un periodo anterior al Cabildo General donde debieran ser aprobados, deberán ser puestos en conocimiento del mismo para su ratificación.

**ARTICULO 186°.-** La contabilidad se llevará conforme a Reglas comúnmente aceptadas, y que den la imagen fiel de la situación patrimonial y financiera de la Hermandad, sobre la base de los correspondientes comprobantes, de modo que garantice una precisa comprensión de la situación económica, y permita disponer de los datos necesarios para la toma de decisiones.

**ARTICULO 187°.-** La cuenta general de la Hermandad contendrá la totalidad de los ingresos y gastos producidos durante el ejercicio y ofrecerá un único saldo consolidado. Una vez aprobada por el Cabildo General de Cuentas, se presentará a la Vicaría General.

## **TITULO VII**

### **DE LOS LIBROS Y DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD**

#### **CAPITULO I - LIBROS OBLIGATORIOS, OPCIONALES Y SOPORTES INFORMATICOS.**

**ARTICULO 188°.-** La Hermandad deberá llevar, necesariamente, los siguientes libros:

- a) Libros de actas, que serán dos, uno para las actas de los Cabildos de Oficiales y otro para la de los Cabildos Generales, en los que se asentarán las mismas por riguroso orden cronológico.
- b) Libro de hermanos, donde se inscribirán los hermanos por riguroso orden de antigüedad, haciendo constar su nombre y apellidos, dirección, D.N.I., fecha de nacimiento y fecha de ingreso en la Hermandad, así como la fecha de su baja y su causa.
- c) Libro de caja, en el que se harán constar cronológicamente y de forma detallada los ingresos y gastos que se produzcan.
- d) Libro de inventario, en el que se relacionarán todos los bienes pertenecientes de la Hermandad con expresión de la fecha, título y valor de adquisición así como, en su caso, la fecha título y valor de enajenación.

**ARTICULO 189°.-** La custodia y llevanza de los libros señalados en el artículo anterior, en los apartados a) y b) corresponde al Secretario y la de los señalados en los apartados c) y d) al Mayordomo.

**ARTICULO 190°.-** Con independencia de los libros que se recogen en el artículo 188°, los miembros de la Junta de Gobierno podrán llevar cuantos otros libros auxiliares consideren necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. Igualmente, podrá existir un Libro de Honor en el que firmarán aquellas personas que por su prestigio o por los servicios prestados a la Hermandad, la Junta de Gobierno las considere merecedoras de esta distinción.

**ARTICULO 191°.-** Todos los libros descritos en los articulo anteriores podrán elaborarse mediante procedimientos informáticos siempre que éstos ofrezcan suficientes garantías de inalterabilidad y autenticidad, integrándose anualmente mediante la encuadernación de las hojas sueltas que se generen.

#### **CAPITULO II - EL ARCHIVO DE LA HERMANDAD.**

**ARTICULO 192°.-** Constituye el archivo de la Hermandad el conjunto de todos los documentos generados o recibidos en cualquier época por la Corporación en el desarrollo de las actividades y tareas que le son propias, cualquiera que sea la forma de expresión gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren.

**ARTICULO 193°.-** El archivo de la Hermandad comprende el histórico que recogerá toda la documentación superior a cinco años, con la salvedad prevista en el artículo 188° apartado d) y los archivos auxiliares de cargos o diputaciones.

**ARTICULO 194°.-** La documentación custodiada en el archivo histórico podrá ser objeto de consulta por hermanos y particulares con fines de información, investigación o cultura, de acuerdo con las normas que se dicten al respecto, que en todo caso garantizarán la adecuada conservación de los documentos y su permanencia en las dependencias de la Hermandad.

**ARTICULO 195°.-** Los archivos auxiliares de cargos o diputaciones de la Hermandad, a cargo del correspondiente Oficial de la Junta de Gobierno, se organizarán de acuerdo con las instrucciones que imparta el Archivero.

**ARTICULO 196°.-** Al frente del Archivo Histórico existirá un archivero, que podrá ser uno de los miembros de la Junta de Gobierno o bien otra persona ajena a ésta, nombrada por el Cabildo de Oficiales, con la suficiente preparación técnica en esta materia.

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **CAPITULO I - REFORMA DE LA REGLAS Y REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERIOR.**

**ARTICULO 197°.-** El procedimiento para la reforma total o parcial de estas Reglas se iniciará por el mandato de la Autoridad Eclesiástica o por acuerdo de un Cabildo de Oficiales o de un Cabildo General.

**ARTICULO 198°.-** Las reformas de las Reglas que se propongan, una vez examinadas por el Cabildo de Oficiales, quedarán expuestas, al menos durante diez días, para que los hermanos puedan presentar enmiendas y posteriormente éstas serán sometidas a votación en un Cabildo General Extraordinario convocado a este solo fin. Aprobadas las reformas por dicho Cabildo General, deberán obtener la ratificación de la Autoridad Eclesiástica, sin la cual no podrán entrar en vigor.

**ARTICULO 199°.-** La Hermandad podrá redactar Reglamentos de Régimen Interior que contengan normas más particulares para completar, desarrollar o matizar el contenido de las Reglas, los cuales en ningún caso podrán contradecir lo establecido en ellas. Para su elaboración o modificación se observará el procedimiento establecido en el artículo anterior y, entrarán en vigor una vez aprobados por un Cabildo General Extraordinario, sin necesidad de ser ratificados por la Autoridad Eclesiástica.

#### **CAPITULO II - OBSERVANCIA DE LAS REGLAS Y DISOLUCION DE LA HERMANDAD.**

**ARTICULO 200°.-** La Hermandad está obligada a la observancia de las presentes Reglas, quedando éstas, a su vez sometidas a las Normas Diocesanas vigentes en cada momento así como al Código de Derecho Canónico. Y en caso de disolución de la Hermandad, se atenderá a lo que dispone el Código de Derecho Canónico, quedando depositado todos los bienes pertenecientes a la misma donde ordene la Autoridad Eclesiástica.

## **DISPOSICION FINAL**

La Hermandad velará por la aplicación de estas Reglas, cumpliendo y haciendo cumplir lo establecido en ellas, inspirándose en los principios de justicia, equidad y caridad fraterna y buscando siempre el bien de la propia Hermandad y la concordia y la unidad de los hermanos.

Las presentes Reglas entrarán en vigor al cumplirse un mes a contar desde la recepción en la Hermandad de la noticia oficial de su ratificación por la Autoridad Eclesiástica.

## TEODORO LEÓN MUÑOZ, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 275/09;

y encontrando las mismas conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 57 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

### DECRETO

**PRIMERO:** Aprobar las Reglas de la **ANTIGUA Y VENERABLE HERMANDAD SERVITA Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE MARÍA STMA. DE LOS DOLORES, NTRO. PADRE JESUS CAUTIVO Y RESCATADO Y NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA, de Alcalá de Guadaira**, aceptadas en Cabildo General de la misma.

**SEGUNDO:** Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

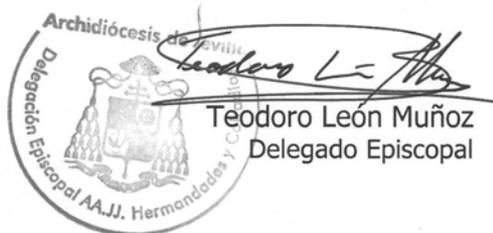
**TERCERO:** La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a seis de febrero de dos mil nueve.

Doy fe



Carlos M. González Santillana  
Secretario General y Canciller



**Decreto Prot. Nº 300/09**

